



ORDENANZA N° 1716/09

Visto:

La Ley Provincial N° 9.605 que hace extensivo a las Municipalidades y Comunas de la provincia de Córdoba adherirse a la misma;

Y Considerando:

Que el mercurio es un metal pesado de potencial alto impacto tóxico en ecosistemas, en los que cumple un ciclo bioquímico que da por resultado la presentación de varios compuestos capaces de interactuar con elementos del medio físico y la biota, con resultados negativos.

Que los riesgos derivados de la exposición a metales pesados son considerados como una de las amenazas mejor identificadas para la salud infantil

Que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) concluyó que hay suficiente evidencia sobre los impactos globales adversos del mercurio como para requerir acciones internacionales para reducir el riesgo para los humanos y la vida en general por las emisiones de mercurio al ambiente.

Que el Ministerio de Salud de la Nación, retomando una directiva de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en el marco de una política de minimización del uso de elementos libres de ese químico, maneja una serie de disposiciones en las que se contempla que los termómetros y tensiómetros adquiridos por hospitales y centros de salud públicos de todo el país deberán estar libres de mercurio. Dicha disposición fue publicada en el Boletín Oficial como Resolución 1392009, referida al Plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el sector salud, bajo el título: "Instruyese a los hospitales y centros de salud del país los nuevos procedimientos de compra de insumos".

Que este metal es utilizado en insumos y dispositivos de uso médico y su descarte, rotura o pérdida son ocasión para que el sector contribuya no sólo a la alteración potencial de la calidad del ambiente intrahospitalario, sino también a aportar en forma significativa a la carga ambiental global de este tóxico.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó un documento que respalda la necesidad de reemplazar el uso de mercurio en el sector del cuidado de la salud. Además también sostuvo que los centros de salud constituyen una de las principales fuentes de liberación de mercurio en la atmósfera a raíz de las emisiones causadas por la incineración de desechos médicos y los derrames de mercurio metálico, especialmente el utilizado en la confección de amalgamas dentales.


Abg. DEYLA Q. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 1716/09

Que la rotura de termómetros implica un serio riesgo para los trabajadores de la salud y las personas por ellos atendidas, en primera instancia y desde una perspectiva mas amplia constituye un peligro para el medio ambiente y la población en general, aunque más riesgosa es la situación que se produce por la rotura de tensiómetros que contiene entre 80- 100 gramos de mercurio es decir una cantidad equivalente a 80-100 veces la contenida en un termómetro.

Que el Mercurio puede tener los siguientes efectos sobre los humanos:

Daño al sistema nervioso

Daño a las funciones del cerebro

Daño al ADN y cromosomas

Reacciones alérgicas, irritación de la piel, cansancio, y dolor de cabeza

Efectos negativos en la reproducción, daño en el esperma, defectos de nacimientos y abortos

Daño a las funciones del cerebro pudiendo causar la degradación de la habilidad para aprender, cambios en la personalidad, temblores, cambios en la visión, sordera, incoordinación de músculos y pérdida de la memoria.

Daño en el cromosoma que causa Síndrome de Down.

Que la Provincia de Córdoba a través de la Ley N° 9.605 dispone en su artículo 1° la eliminación gradual del uso del elemento químico mercurio en la atención de la salud en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, tanto en los hospitales provinciales y centros de atención primaria de la salud, como en consultorios, centros e instituciones privadas de atención de la salud, estableciendo en el artículo 2° como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y el artículo 5° de la mencionada Ley Provincial invita a las Municipios y Comunas de la Provincia a adherirse a la misma.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°) ADHIERASÉ La Municipalidad de Río Ceballos a lo dispuesto por Ley Provincial N° 9.605, - Hospitales Libres de Mercurio- debiendo el D.E.M adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo referido en la citada norma. -

Artículo 2°) COMUNÍQUESE Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 8va., DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, CONSTANDO EN ACTA N° 1286.-


Abg. LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos